



ORDINARIO LABORAL

RAD No. 08-001-31-05-005-2022-00289-00

DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA RADA.

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES.

JUZGADO DE ORIGEN: QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, Pasa al Despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente calificar la contestación de la demandada. Sírvasse proveer. Barranquilla, 26 de septiembre de 2023.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA. septiembre
veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

Se observa que demandada COLPENSIONES, fue notificada personalmente de la admisión de la demanda desde el 17 de enero de 2023, allegando contestación en la fecha del 2 de febrero del mismo año, esto es, dentro del término legal y por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Así mismo, la demandada aporta la Escritura Pública No. 3376 de 2 de septiembre de 2019, de la Notaría 9 del Círculo de Bogotá D.C, mediante la cual la entidad COLPENSIONES a través de tu Representante Legal Suplente, confirió poder a la ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S., representada legalmente por el Dr. JOSE DAVIN MORALES VILLA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 73.154.240 y T.P. No. 89.918 del CSJ, por lo que se tendrá como su apoderado judicial para los efectos del poder conferido conforme a lo establecido en el artículo 74 del C.G.P.; de igual forma y como quiera que se cumplen los requisitos previstos en el art. 75 del C.G.P., se concede autorización para actuar a la Dra. NEREIDYS ELENA SOLANO AREVALO identificado con cédula No. 1.042.431.277 y T.P. No. 290.550 del C. S. de la Judicatura, como apoderada sustituta del doctor JOSE DAVIN MORALES VILLA en calidad de representante de ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S., para la defensa de los intereses de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en la forma y términos que indica el escrito de sustitución del poder a ella conferido.

Por último, revisado el trámite surtido por el Juzgado de Origen, se advierte la necesidad de fijar fecha para llevar a cabo las audiencias consagradas en el artículo 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., y seguir con el desarrollo legal del presente proceso, por lo que se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por la demandada COLPENSIONES, a través de apoderado judicial, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa.

SEGUNDO: TENER a la ORGANIZACIÓN JURÍDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S. identificado con NIT. No. 900192700-5 como apoderada judicial de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, para los fines

Correo electrónico: lcto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 44 No. 38-80 Antiguo Edificio Telecom, Sótano.
Barranquilla – Atlántico. Colombia.

JUZGADO 016 LABORAL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA

Constancia: El presente auto se notifica por fijación en estado No. 024 del 27 de agosto de 2023, publicado en la plataforma TYBA y en el micrositio web del Despacho.
Barranquilla, el secretario,
LUIS GOMEZCASSERES OSPINO



y efectos del poder conferido y a su vez conceder autorización para actuar en este proceso a la Dra. NEREIDYS ELENA SOLANO AREVALO identificado con cédula No. 1.042.431.277 y T.P. No. 290.550 del C. S. de la Judicatura, como apoderada sustituta del doctor JOSE DAVIN MORALES VILLA en calidad de representante legal de ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S., para la defensa de los intereses de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES en los términos y para los efectos del poder conferido, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 74 del C.G.P.

TERCERO: SEÑALAR el 5 de octubre del año 2023 a las 8:00 A.M., como fecha y hora para la práctica de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del CPT y SS, a través de la plataforma LifeSize.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 3 de la Ley 2213 de 2023, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

QUINTO: En cumplimiento de la Ley 2213 de 2023 y del Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020 y sus modificaciones, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página web de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA
RAD. No. 08-001-31-05-005-2022-00289-00